

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, escrito contenido de la DEMANDA EJECUTIVA presentada por la sociedad VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S., en contra de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A. en la cual se presenta como instrumento de cobro contrato denominado “ACUERDO DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS” por un valor total de \$428’514.495,00, dividido en siete cuotas iguales por valor de \$61’216.356 cada una, lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, diciembre 02 de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S.  
**DEMANDADOS:** CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.  
**RADICADO:** 17001310300620220022100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

#### **1- Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia - Caducidad)**

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el presente litigio es de conocimiento de este judicial. (Art. 15 C.G.P); de igual, forma en atención a la atribución de competencia por la naturaleza del asunto y la cuantía del asunto (Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 3 y art. 26 N° 1 del C.G.P) y territorial art. 28 N° 1 C.G.P), es esta judicatura la competente para conocer del presente litigio jurisdiccional.

#### **2- Análisis de la demanda presentada. 73, 74, 82, 84, 88, 89, 424, 430 y 431 de la Ley Adjetiva**

Advierte este despacho judicial que la demanda objeto de análisis, si bien es presentada como *ejecutiva por sumas de dinero*, las pretensiones están formuladas como si se tratase

de una demanda declarativa, toda vez que busca el reconocimiento de un derecho, al solicitar se condene a la parte pasiva al pago de unas sumas de dinero y no al cumplimiento de las mismas, por lo que la parte demandante deberá dar claridad respecto de:

1. Replanteará las pretensiones teniendo en cuenta el tipo de trámite adelantado, de tal manera que exprese con precisión y claridad las sumas de dinero por las que considera se debe librar mandamiento de pago, discriminando el valor adeudado por cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda y el valor del capital acelerado, debiendo determinar los límites temporales de los intereses pretendidos, es decir, las fechas desde que se hicieron exigibles.
2. Adicionalmente, adecuará el encabezado de la demanda y su párrafo introductorio, precisando si la parte demandante es la señora MARÍA CLEMENCIA VINASCO VILLA o la persona jurídica VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S., caso en el cual deberá aportar un nuevo poder, ya que en el otorgado mediante mensaje de datos se está facultando a la apoderada para representar a la señora VINASCO VILLA y no a la sociedad que ella representa.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 2, indicará el nombre del actual representante legal de la sociedad demandada.
4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegará imagen completa del poder especial otorgado a la profesional del derecho para llevar a cabo la presente demanda, de tal manera que se pueda verificar que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por la sociedad demandante en el Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

En consecuencia de lo previamente expuesto, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la DEMANDA EJECUTIVA presentada por VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S., en contra de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales establecidas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días subsane los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

Se solicita a la parte demandante que la subsanación que presente de las inconsistencias antes mencionadas sea integrada en un solo escrito, por fines prácticos que son evidentes a este requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por la sociedad VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S., en contra de la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., según lo dicho en la parte motiva de esta providencia y con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 código general del proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico  
Número 208 del 05 de diciembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558596df6cc68d7a1971170531b5565d2a0a78bfdde583b4abf85a174abfff0**

Documento generado en 02/12/2022 02:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**